

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 31

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para crear el Programa de Aprendizaje en el Trabajo para Estudiantes en el Departamento de Educación de Puerto Rico, con el propósito de integrar al proceso educativo la experiencia profesional, estimular a los estudiantes a continuar estudios graduados, y que puedan ejercer una selección informada al elegir su futuro profesional, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En muchas ocasiones, los jóvenes en escuela superior desconocen las alternativas de estudios universitarios que existen, los estudios que realmente les interesan o cuáles son las profesiones o vocaciones que desean continuar. También ocurre que, una vez comienzan sus estudios universitarios, y a veces después de concluidos y al empezar a ejercer su profesión u ocupación realizan que ésta no les agrada o no cumple con sus expectativas. En ambos casos el resultado es la desilusión y la falta de interés y motivación, ocasionando el fracaso o el abandono de los estudios.

A fin de atenuar y reducir estas circunstancias, otras jurisdicciones han optado por crear programas con el propósito de orientar y estimular a los estudiantes mediante la integración práctica laboral en el proceso académico.

Se ha señalado que para lograr la motivación para el desarrollo profesional del estudiante, es importante y necesario establecer un plan coordinado entre el Departamento de Educación y todas las agencias del gobierno e instituciones educativas públicas o privadas. Ofreciéndole al estudiante la orientación académica correcta y brindándole oportunidades y experiencias

laborales en diversos campos profesionales y vocacionales se contribuye a que éstos puedan conocer y determinar mejor qué estudios universitarios les interesa continuar y qué profesiones o vocaciones desean ejercer. Como resultado, se estimula al estudiante a continuar estudiando y a convertirse en un profesional. De esta forma se contribuye, además, a que el joven se convierta en un ciudadano con propósito, interesado y capacitado para colaborar con el desarrollo y mejoramiento de su país.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente fomentar el desarrollo de jóvenes profesionales que aporten al bienestar social de Puerto Rico. La creación del “Programa de Aprendizaje en el Trabajo para Estudiantes” es una alternativa para que nuestros jóvenes puedan orientarse en cuanto a las alternativas académicas disponibles y corroborar si realmente interesan ejercer esa profesión. A fin de lograr el efecto del Programa, éste debe ofrecer un esquema coordinado que promueve mediante pasantías el crecimiento profesional de estos jóvenes de escuela superior. El Programa integrará a profesionales en las diversas áreas educativas con el fin de aumentar las experiencias académicas del alumno, fomentar el interés en los estudios y la profesión de su elección. De esta forma, promovemos y motivamos al estudiante, a la vez que fomentamos y forjamos valores en ellos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Aprendizaje en el Trabajo para Estudiantes”.

3 Artículo 2. – Política Pública

4 El gobierno de Puerto Rico establece como política pública fomentar el desarrollo
5 integral de los jóvenes estudiantes de escuela superior para estimular y promover su
6 aspiración a continuar estudios universitarios. Esta Ley tiene como propósito principal crear
7 un programa de aprendizaje en el trabajo, dirigido a integrar al plan educativo la experiencia
8 laboral profesional.

9 Artículo 3. – Creación del Programa de Aprendizaje en el Trabajo

1 El Secretario de Educación creará y establecerá un Programa de Aprendizaje en el
2 Trabajo en el Departamento de Educación dirigido a los estudiantes de escuela superior del
3 sistema de educación pública. A los efectos de desarrollar e implantar el Programa, el
4 Secretario de Educación solicitará el asesoramiento del Secretario del Trabajo y Recursos
5 Humanos, de las universidades públicas y privadas, de los colegios técnicos y escuelas
6 especializadas, así como de aquellas agencias públicas y municipios que entienda necesarias.

7 Los propósitos principales del Programa son:

- 8 a) Estimular a los estudiantes a continuar estudios universitarios
9 mediante la orientación e integración del currículo académico y
10 la oportunidad de obtener experiencias laborales a través de un
11 sistema de pasantía en diversas profesiones o carreras.
- 12 b) Brindar a los estudiantes orientación, información y experiencia
13 para ayudarlos a obtener información suficiente para que
14 puedan seleccionar adecuadamente los estudios universitarios y
15 carreras profesionales que interesan continuar.

16 Artículo 4. – Implantación del Programa

17 A los fines de llevar a cabo los propósitos de esta Ley y desarrollar e implantar
18 el Programa dispuesto en esta Ley:

- 19 a) El Secretario de Educación diseñará y establecerá, a tenor con
20 lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley y con la colaboración
21 y asistencia de los consejeros escolares, un programa de
22 pasantías.
- 23 b) Durante el primer año, el Programa deberá implantarse en
24 veinticinco (25) escuelas superiores dentro de las regiones

1 educativas que el Secretario determine; disponiéndose que
2 subsiguientemente cada año el Programa se establecerá en
3 veinticinco (25) nuevas escuelas superiores, hasta que todas
4 formen parte de éste.

5 c) El Programa se llevará a cabo en dos secciones, una por cada
6 semestre académico. Los estudiantes sólo podrán participar
7 una vez en el Programa, a fin de brindarle la oportunidad de
8 participar en el mismo a la mayor cantidad de éstos.

9 Artículo 5. – Reglamentación

10 El Secretario de Educación establecerá y adoptará la reglamentación necesaria
11 para la creación, desarrollo e implantación del Programa y las disposiciones de esta Ley.
12 Asimismo dispondrá las normas, requisitos y procedimientos para su administración,
13 incluyendo pero sin limitarse a:

14 a) Los requisitos y criterios para designar en cada escuela a la
15 persona encargada de supervisar y ejecutar la implantación del
16 programa de pasantía.

17 b) Los procedimientos para solicitar participación en el Programa.

18 c) Los requisitos de elegibilidad para la participación en el
19 Programa.

20 d) Los requisitos con que deberán cumplir los estudiantes para
21 permanecer en el Programa.

22 e) Número de horas que deberá completar el estudiante durante la
23 pasantía.

1 noventa (90) días. Después de la presentación del primer informe, rendirá un informe por año
2 académico el 30 de junio de cada año.

3 Artículo 9. – Vigencia

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El
5 Departamento de Educación tendrá un término de seis (6) meses a partir de la aprobación de
6 ésta, para desarrollar el Programa dispuesto en la misma; y adoptar la reglamentación
7 necesaria para su implantación.